



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>TIPO DE ROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2021-00151</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	CARLOS MARIO RIVERO NIEBLES
<b>DEMANDADAS:</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ACTIVOS S.A.S. Y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA

Toda vez el presente proceso ahora sí cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral, modificado por el art. 12 de la ley 712 del 2001, y el Decreto 806 de 2020, habida cuenta que dentro del término legal fueron subsanadas las deficiencias de que adolecía, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 21 de julio de 2021, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS MARIO RIVERO NIEBLES** en contra del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO** y de las sociedades **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ACTIVOS S.A.S. Y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, representados legalmente por **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, FRANCISCO ANTONIO FORERO DUCUARA, MARÍA ELENA GUARÍN ARIAS** y **ARMANDO GÍL MOLINA** respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

**FRENTE A LAS SOCIEDADES OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ACTIVOS S.A.S. Y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al representante legal por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.  
Teléfono 262.0191 - Correo [i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **FRENTE AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO.**

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al representante legal de las codemandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal **de diez (10) días** hábiles para que se procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora procuradora judicial ante lo laboral, la Doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

Ahora bien, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los (la) apoderados (a) se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Por último, de conformidad con el artículo 31, parágrafo 1º, Num. 3º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone requerir al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, a fin de que con el escrito de

*Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.  
Teléfono 262.0191 - Correo [i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

contestación aporte los siguientes documentos:

- Proceso completo de gestión comercial, procedimientos, documentos, formatos y matrices existentes desde el año 2014 al año 2019.
- Soportes de asistencia a las capacitaciones de productos, procesos y procedimientos dictados por gestión humana a través del centro de estudios FNA en los años comprendidos entre el 2014 y el 2019, a la fuerza comercial y personal del equipo e vivienda de la Regional Antioquia.
- Memorandos emitidos y radicados a través de la herramienta WORK MANAGER por parte de la oficina comercial y de mercadero, la división comercial y/o el grupo de operaciones a los puntos de atención, fuerza comercial, grupo de vivienda y grupo de educación a nivel nacional por los años comprendidos en el 2014 y el 2019.
- Constancia de deposito ante el Ministerio de Trabajo y protección Social de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la Empresa Industrial y Comercial del estado de Carácter Financiero – FONDO NACIONAL DEL AHORRO y EL SINDICATO DE TRABAJADORES -. SONDEFONAHORRO el día 8 de marzo de 2012, hoy vigente.
- Certificación que de cuenta que a la fecha se encuentra vigente la Convención Colectiva o si ha sido reemplazadas por otra, indicado por cual y allegando la misma.

Se reconoce personería a los abogados **FRANCISCO G. BEDOYA GÓMEZ y ANDRÉS F. CÁRCAMO ÁLVAREZ** portadores de la tarjeta profesional No. 145.062 y 168.792 del Consejo Superior de la Judicatura en su orden, para actuar en defensa de los intereses del demandante, en los términos y con las facultades del mandato a ellos conferido; advirtiendo eso sí que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona (Art. 75 del Código General del Proceso).

### NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Laboral 007**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.  
Teléfono 262.0191 - Correo [i07abmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i07abmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**f1723d0403d23042aec7ecd40c20ee3234ce4730026078bfc0ff03baacbcde1**

Documento generado en 05/08/2021 03:39:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**